

075

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

QUE por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031 del 19 de marzo del 2008, constante en el Art. 1, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación de Agricultores Cacaoteros **"PEPA DE ORO"**, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Stsáchilas;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 218 SFA/DOA/MAGAP de 18 de febrero del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA con memorando No. 239 SFA/DIPA de 25 de febrero del 2009, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el tramite correspondiente;

En ejercicio de las facultades que le confieren los Arts. 151 y 154 numeral 1, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia, con el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 y sus reformas,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Agricultores Cacaoteros **"PEPA DE ORO"**, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Stsáchilas, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION  
DE AGRICULTORES CACAOTEROS  
"PEPA DE ORO"**

**CAPITULO I  
DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES**

**Art. 1.-** Constituyese la Asociación de Agricultores Cacaoteros **"PEPA DE ORO"**, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de

los Stsáchilas, sin fines de lucro, con duración indefinida, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, del presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y más leyes pertinentes.

**Art. 2.-** La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

**Art. 3.-** La Asociación como ente Jurídico no podrá intervenir ni hacer proselitismo político o religioso.

### DE LOS FINES

**Art. 4.- Son fines de la Asociación, los siguientes:**

- a) Agrupar en su seno a todos los productores agropecuarios del sector, que manifiesten su voluntad e interés de integrarse a la Asociación para trabajar en forma organizada;
- b) Organizar programas de capacitación en el ramo de sus actividades a través de seminarios, días de campo, giras de observación, etc., tendiente al mejoramiento técnico de los asociados;
- c) Cuidar la tierra en forma planificada para procurar el aumento y mejoramiento de la producción del cacao, acorde con la capacidad y vocación del suelo, utilizando técnicas apropiadas generadas por instituciones especializadas en la prevención de los suelos, agua y medio ambiente;
- d) Promover bajo normas técnicas el mejoramiento de la producción, acopio, industrialización y comercialización de productos agropecuarios, especialmente del cacao para cuyo objeto constituirá la infraestructura necesaria;
- e) Participar en la comercialización interna y externa de los productos agrícolas y pecuarios de la zona, especialmente el cacao fino de aroma;
- f) Conseguir asistencia técnica y asesoramiento para mejorar los procesos agrícolas, de acopio, de transformación o de comercialización, así como para el mejor manejo administrativo de la organización;
- g) Suscribir convenios de cooperación o de asistencia técnica, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras del sector público o privado, tendientes al cumplimiento de los fines de la Asociación;
- h) Contratar con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, la concesión de fondos no reembolsables y créditos para financiar la ejecución de proyectos de producción, procesamiento y comercialización de productos agropecuarios;
- i) Importar con liberación de impuestos y mas recargos aduaneros, maquinarias, equipos, herramientas de toda clase e insumos que permitan mejorar la tecnología en los procesos agroindustriales;
- j) Fomentar el apoyo y ayuda mutua para alcanzar el desarrollo cultural, social y económico de los asociados, mediante el trabajo mancomunado que permita emprender en actividades de tipo empresarial;

- k) Adiestrar el personal en técnicas de mercadeo interno y externo para conseguir que los productos se coloquen con facilidad en los mercados tanto a nivel nacional como internacional;
- l) Instalar almacenes de insumos agropecuarios, herramientas, semillas mejoradas, etc., para servir a precios más bajos que los existentes en los mercados de la zona;
- m) Conseguir y canalizar créditos para el desarrollo y fomento de nuevos cultivos que sean de interés para los asociados;
- n) Coordinar con los organismos estatales responsables para la planificación de campañas fitosanitarias, tendientes a prevenir, combatir y erradicar si es posible cualquier clase de enfermedades o plagas a nivel zonal, regional o nacional que amenace la producción y por ende la comercialización del Cacao; y,
- o) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socio económico, cultural y moral de sus socios.

**Art. 5.-** Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá contraer obligaciones, suscribir convenios y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.

**Art. 6.-** La Asociación se constituye con el carácter abierto, por tiempo indefinido y su domicilio principal será el cantón Santo Domingo pudiendo establecer oficinas en cualquier ciudad del país o en el exterior.

## **CAPITULO II DE LOS SOCIOS, DEBERES Y DERECHOS**

**Art. 7.- Son socios de la Asociación:**

- a) Los socios fundadores que hayan suscrito el acta constitutiva; y,
- b) Las personas que manifestaren expresamente su voluntad de pertenecer la Asociación con posterioridad a su constitución, que cumplan con las formalidades legales y que sean aceptadas por el Directorio y ratificados por la Asamblea General con la garantía de dos socios calificados.

**Art. 8.- Para ser miembro de la Asociación, se requiere:**

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Trabajar directa y personalmente la tierra;
- c) No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal; y,
- d) No haber sido expulsado de ninguna organización de naturaleza igual.

**Art. 9.- Son deberes y obligaciones de los socios:**

- a) Cumplir con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como acatar y cumplir con las resoluciones de la Asamblea General o del Directorio a fin de coadyuvar de engrandecimiento de la Asociación;
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea la General, cumplir con las comisiones y actividades que se encomiende y participar en sus decisiones con voz y voto;

- c) Pagar cumplidamente las cuotas Ordinarias o Extraordinarias que hayan sido aprobadas por la Asamblea general;
- d) Ejecutar los trabajos con responsabilidad y cuidar con esmero los bienes de la Asociación;
- e) Participar activamente con sus contingentes en los trabajos colectivos y mingas que se organicen en beneficio de la Asociación;
- f) Divulgar y promocionar la labor social de la Asociación entre los moradores del lugar para que utilicen sus servicios en función social; y,
- g) Observar una conducta armónica con la convivencia social y no realizar acciones en contra de los fines o intereses de la Asociación.

**Art. 10.- Son derecho de los socios de la Asociación:**

- a) Tener derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegido miembro del Directorio o de las comisiones especiales que se nombren para la marcha de la Asociación;
- c) Participar en los programas de asistencia técnica, protección y ayuda que promueva la Asociación, con sujeción al reglamento que se dictara para el efecto; y,
- d) Solicitar a los directivos y miembros de la comisiones, cualquier informe relacionado al movimiento económico y administrativo de la Asociación.

**Art. 11.-** En caso de fuerza mayor, un socio podrá delegar por escrito a otro socio calificado para que le represente en la Asamblea General.

**Art. 12.- La calidad de socio se pierde por las siguientes causas:**

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por fallecimiento; y,
- c) Por expulsión

**Art. 13.-** Los socios de la Asociación podrán retirarse voluntariamente, presentando por escrito una solicitud al Directorio, previa cancelación, de las obligaciones económicas de la Asociación, siempre que ese retiro no afecte mínimo legal, ni al debido cumplimiento de los compromisos contraídos por la Asociación.

**Art. 14.-** En caso de la fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan por cualquier concepto serán entregados a sus herederos, de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento civil, pudiendo designarse a una persona que los representantes mientras se tramita el juicio de sucesión y para llenar dicha vacante, se dará preferencia a uno de sus herederos que llene los requisitos para tener la calidad de socio; si esto no fuera posible por desacuerdo entre ellos, el Directorio aceptará la persona que reúna los requisitos para adquirir la calidad de socio.

**Art. 15.-** El socio que se separe de la Asociación, por cualquier concepto y los herederos de los socios que fallecieron, tendrán derecho a que la Asociación les liquide y entregue los haberes que les correspondan. La liquidación se efectuara dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la

separación o fallecimiento del socio y no podrá autorizarse la entrega de los haberes mientras no se cumpla las obligaciones pendientes con la Asociación.

**Art. 16.-** La expulsión de un socio, será decidida por la Asamblea General, previo el dictamen del Directorio y por escrito en la que se haya comprobado los cargos establecidos contra el acusado, concediéndole la oportunidad de defenderse en los siguientes casos:

- a) Por patrocinar actos que perjudiquen al buen nombre de la Asociación o la dignidad de algún miembro o asociado;
- b) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación o de los socios; por malversación de fondos de la entidad, por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas,
- c) Por mala conducta notoria, o por ejecución de procedimientos desleales los fines de la entidad, y,
- d) Por agresión de palabra u obra, a los directivos o socios de la Asociación, siempre que la agresión se deba a causas relacionadas con la Asociación.

La resolución se notificará al socio, dándole el lapso de 8 días para que se allane o se oponga a ella y presente la apelación ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

### **CAPITULO III ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA**

**Art. 17.-** Para su administración y funcionamiento de la Asociación, se establecen los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 18.-** La Asamblea Generales el máximo organismo de la Asociación, con facultades de resolver todos los asuntos que estime convenientes, para su buen funcionamiento y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, el quórum se formará con la mitad mas uno de los socios.

**Art. 19.-** Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se reunirán cada mes y extraordinariamente cuando las necesidades las requieran. Las convocatorias a las Asambleas Generales las firmará el Presidente de la Asociación o quien legalmente le subrogue. Las citaciones a la Asamblea Ordinaria se hará con 8 días de anticipación y las Extraordinarias con 48 horas de anticipación por lo menos indicando que de no haber el quórum para la hora señalada en la convocatoria, se esperará 15 minutos a primera citación y se sesionará con el numero de socios que se hallaren presentes, este particular deberá hacerse constar en la convocatoria, y, las resoluciones serán válidas para todos los socios. Las convocatorias a las Asambleas Generales, será por iniciativa del

Presidente o ha pedido de tres miembros del Directorio o de la tercera parte de los socios.

**Art. 20.-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos; esto es, por la mitad más uno de los socios presentes. Los socios tienen derecho a un solo voto y no se admitirán votos por delegación.

**Art. 21.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio, de las comisiones especiales y sus delegados ante cualquier institución que pertenezca la entidad;
- b) Reformar el Estatuto, que será discutido y aprobado en dos sesiones;
- c) Dictar los reglamentos que fueren necesarios para la marcha de la Asociación y determinar las normas que regulen la suscripción de convenios, contratos y cualquier actividad por parte del Presidente ;
- d) Expulsar o rehabilitar a los socios que hubiere sido sancionados de con o el presente estatuto y el reglamento interno;
- e) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, ordinaria y extraordinarias;
- f) Conocer, aprobar y rechazar los balances semestrales relativos a la marcha de la Asociación;
- g) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual de la organización;
- h) Resolver en apelación, las reclamaciones o conflictos de los socios entre sí o cualquier organismo de la Asociación;
- i) Acordar la disolución de la Asociación, su fusión con otra u otras y su afiliación a cualquier organismo de integración;
- j) Autorizar la adquisición de bienes o la enajenación o gravamen total o parcial de ellos;
- k) Decidir la expulsión de socios, previo el informe del Directorio o de la comisión si fuera el caso;
- l) Interpretar los el Estatuto en caso de oscuridad y resolver los casos no previstos; y,
- m) Las demás atribuciones otorgadas por la Ley, este Estatuto y reglamentos que se dictaren posteriormente.

**Art. 22.-** El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación, encargado de la marcha administrativa y financiera de la entidad y estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal de Vigilancia y vocal de asuntos sociales con sus respectivos suplentes. Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos hasta por un período más. Para ser miembro del Directorio se requiere estar al día en el pago de las cuotas de carácter económico y no haber sido sancionado durante el último año.

**Art. 23.-** El Directorio sesionará ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando las constancias lo ameriten, previa convocatoria firmada por el Presidente o por petición de tres de sus miembros.

Para las sesiones del Directorio, se necesitara" la concurrencia de la mitad mas uno de sus miembros.

**Art. 24.-** El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales es honorífico por lo mismo, no serán remunerados, excepto en la percepción de viáticos por comisiones.

**Art. 25.- Son deberes y atribuciones del Directorio:**

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual, que será aprobado por la Asamblea General de socios;
- c) Presentar proyectos de reformas del Estatuto, así como elaborar el Reglamento Interno para que sean conocidos y aprobados por la Asamblea General;
- d) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos socios con el aval de dos socios calificados, que será ratificado por la Asamblea General;
- e) Fijar el Banco o Cooperativa Ahorro y Crédito para la apertura de cuentas y depositar los fondos de la entidad;
- f) Autorizar los egresos de acuerdo al Reglamento Interno;
- g) Nombrar comisiones en caso de ser necesario;
- h) Fiscalizar los recursos económicos de la Asociación y presentar los informes de labores ante la Asamblea General; y,
- i) Las demás atribuciones contempladas en la ley y el presente Estatuto.

### DEL PRESIDENTE

**Art. 26.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:**

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
- b) Responsabilizarse de la marcha administrativa y financiera de la Asociación y por lo tanto le corresponde autorizar gastos e inversiones, suscribir conjuntamente con el Directorio los actos, convenios y contratos, debiendo sujetarse a los trámites y autorizaciones que determine la Asamblea General de socios;
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- d) Firmar con el Secretario la correspondencia oficial de la Asociación y autorizar su despacho;
- e) Suscribir las actas de la Asamblea General y del Directorio conjuntamente con el Secretario;
- f) Autorizar egresos e inversiones hasta por diez salarios mínimos vitales;
- g) Presentar informes trimestrales, semestrales y anuales de sus actividades ante la Asamblea General de socios;
- h) Abrir conjuntamente con el Directorio cuentas corrientes o de ahorros girar, endosar y cancelar cheques y otros documentos de carácter financiero;
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, el Reglamento Interno, las resoluciones emanadas de la Asamblea General y Directorio;
- j) Encargar la presidencia por escrito al Vicepresidente en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica;
- k) Presidir los actos oficiales de la Asociación; y,

- 1) El Presidente de la Asociación, tiene la obligación de remitir a la Dirección Técnica de Área de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, los informes anuales de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación; además, remitir los siguientes datos: Dirección, número telefónico, correo electrónico, fax y nómina de la Directiva.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

#### **Art. 27.- Son funciones del Vicepresidente de la Asociación:**

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o definitiva; y,
- b) Ayudar en la administración de la Asociación en cuanto le compete al Presidente.

### **DEL SECRETARIO**

#### **Art. 28.- Son funciones del Secretario de la Asociación:**

- a) Llevar los libros de actas y prepara las comunicaciones de la organización y suscribirlas con el Presidente;
- b) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente de los documentos de la Asociación;
- c) Recibir, organizar y entregar previo inventario el archivo de la Asociación;
- d) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado al archivo de la Asociación;
- e) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio por orden del Presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia;
- f) Concurrir cumplidamente a las sesiones del Directorio como de la Asamblea General; y,
- g) Las demás que le señale el Reglamento Interno, el Directorio o el Presidente.

### **DEL TESORERO**

#### **Art. 29.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:**

- a) Recaudar las cuotas impuestas por la Asamblea General, concediendo los correspondientes recibos y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria y estarán bajo su directa responsabilidad;
- b) Presentar balances semestrales al Directorio y a la Asamblea General;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad general o de la Directiva;
- d) Facturar el pago de todas las cuentas que tengan el visto bueno del Presidente;
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización de fondos;
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio; y,
- g) Rendir la caución que le fijare el Directorio.

## DEL SINDICO

### **Art. 30.- Son atribuciones del Síndico**

- a) Velar por que la Asociación marche dentro de las causas legales;
- b) Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por las Asambleas Generales;
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el Presidente, relacionados con los intereses de la Asociación;
- d) Dar sugerencias a la Directiva para la mejor administración; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones.

## DE LOS VOCALES

### **Art. 31.- Son obligaciones del Vocal de Vigilancia:**

- a) Presidir las comisiones y actividades fiscalización, cuando se trate de investigar alguna denuncia respecto al manejo de fondos e informar al residente; y,
- b) Hacer las observaciones del caso, cuando no se cumplan con las normas estatutarias, reglamentarias y del Directorio como de la Asamblea General de socios, especialmente en el manejo económico.

### **Art. 32.- Son obligaciones del Vocal de Asuntos Sociales:**

- a) Informar sobre los casos de ingreso o salida voluntaria de socios, para la decisión definitiva del Directorio;
- b) Comunicar al Directorio los casos de siniestro o calamidad domésticas de los socios para prestar la ayuda que se requiera;
- c) Apoyar y colaborar en las reclamaciones de los socios, en defensa de sus intereses; y,
- d) Programar actividades culturales, deportivas y sociales y coordinar estas actividades con organizaciones afines que brinden apoyo a las labores de la Asociación.

## DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**Art. 33.-** El Directorio podrá designar las comisiones especiales que considere necesarias de acuerdo los requerimientos de la Asociación, dando preferencia a las comisiones de capacitación, producción, acopio, industrialización, comercialización, control y finanzas.

## CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

**Art. 34.-** Para establecer la disciplina en la Asociación., se imponen las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones;
- b) Multas; y,
- c) Suspensión temporal.

**Art. 35.-** Son causas de amonestación:

- a) Negarse injustificadamente a desempeñar cargos o comisiones encomendadas por la Asamblea General, el Directorio o el Presidente;
- b) incumplir las disposiciones estatutarias, reglamentarias o las emanadas por la Asamblea General o el Directorio; y,
- c) No guardar respeto ni la debida compostura con los dirigentes y compañeros.

**Art. 36.- Serán sancionados por multas:**

- a) Los que sin causa justificada no asistan a las sesiones de la Asamblea General, ya sean Ordinarias o Extraordinarias o no participen en los trabajos o eventos convocados por la Asamblea General o el Directorio; y,
- b) Los que de manera reiterada no paguen oportunamente las cuotas.

**Art. 37.-** La amonestación y las multas serán impuestas por el Directorio previa la aprobación de la Asamblea General.

**Art. 38.-** Se sancionará con la suspensión temporal de los derechos de socio, por el tiempo máximo de dos meses, a los que reincidan por tres ocasiones en las faltas mencionadas anteriormente.

Durante el periodo de suspensión, el socio esta obligado al pago de las cuotas Ordinarias, Extraordinarias y al cumplimiento de otros deberes, pero no tendrán derecho a los beneficios.

**Art. 39.-** Quienes fueren expulsados de la Asociación, perderán sus derechos y beneficios, pudiendo devolverse los valores por conceptos de certificados de aportación, es decir las cuotas que tengan el carácter de reembolsables. El socio que considere injusta la sanción podrá apelar ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el plazo de 8 días a partir de la fecha de notificación.

**Art. 40.-** La suspensión temporal serán impuestas par la Asamblea General. Al acusado se le citará a la Asamblea General a fin de que haga uso de su defensa.

## CAPITULO V DE LOS CONFLICTOS INTERNOS

**Art. 41.-** Los Conflictos Internos de la Asociación, deben ser resueltos por organismos propios de la Organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto. En caso de no lograr la solución de los conflictos los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Mediación y Arbitraje; cuya Acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras Organizaciones.

## CAPÍTULO VI DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

**Art. 42.-** Son bienes de la Asociación los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiriera la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Cuotas Ordinarias y extraordinarias;
- c) Los certificados de aportación;
- d) Las donaciones, legados, asignaciones y subvenciones que hicieren a la Asociación, debiendo recibirse con beneficio de inventario, y,
- e) Los valores que ingresen por otros conceptos.

**Art. 43.-** Para adquirir, enajenar, o constituir gravámenes sobre bienes inmuebles, el Presidente y el Directorio requerirán autorización de la Asamblea General de socios.

Los bienes que se encuentren bajo la custodia o responsabilidad de la Asociación, incluidos los de arriendo, préstamos o comodatos serán manejados de conformidad con el Reglamento que expida el Directorio.

## **CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 44.-** El socio que dejare de aportar tres cuotas ordinarias o más, que no hubiere cancelado las cuotas extraordinarias, no podrá gozar de los derechos o beneficios de la Asociación, no podrá elegir, ni actuar con voz y voto en las Asambleas Generales. Para participar en las elecciones, el socio debe de estar al día en todas las obligaciones con la Asociación.

**Art. 45.-** En las deliberaciones de la Asamblea General, el socio tiene la obligación de guardar respeto y consideración a todos los socios y dirigentes; si hubiere alguna intervención que lesione la dignidad de otra persona o que implique disociación, sea rechazada por el Presidente.

Ningún socio podrá intervenir más de tres ocasiones en las sesiones de la Asamblea, para tratar sobre un mismo punto del orden del día.

**Art. 46.-** Los miembros del Directorio y de las comisiones, seguirán en funciones prorrogadas, hasta ser legalmente reemplazados.

## **CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Art. 47.-** La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo la disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de once personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Asociaciones de carácter Pecuario y a lo que dispone el art. 579 del Código Civil que dice: **“Disuelta una Asociación se**

**dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos”.**

**Art. 48.-** Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.

**Art. 49.-** El presente Estatuto, entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca, que se dará a conocer a los socios a través de la Asamblea General que se convoque para el efecto.

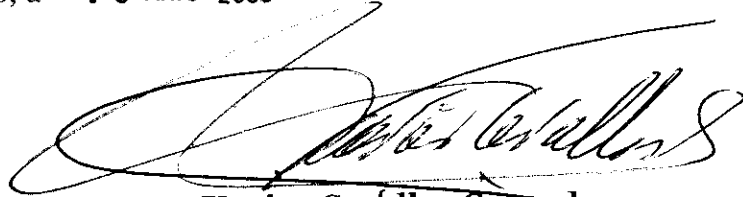
**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Arpi Colambo Edison Gilberto	171350363-7
2	Arpi Montaleza Carlos María	170299167-8
3	Cajamarca Palomino María Blanca Clemencia	170649779-7
4	Carrera Yuquilema Libia Corina	170841543-3
5	Chillo Yuquilima Edgar Raúl	171016003-5
6	Durán Vega Doraliza	172179218-0
7	Fierro Ramos Mariana de Jesús	170836504-2
8	Guamán Quinga María Gladys	180185654-1
9	Guillén Mena Elizabeth Janneth	172490864-3
10	Guillén Mena Johanna Alexandra	172209166-5
11	Japa Cárdenas Manuel Cruz	171405385-5
12	León Cuenca Gladys Yolanda	170621739-3
13	Martínez Cuaycal Lilia Janeth	171253220-7
14	Mena Bermeo Carmita Bertilde	170839602-1
15	Mena Yuquilima Segundo Belizario	010055408-8
16	Méndez Cristobal de la Cruz	090053599-8
17	Méndez Jon Alfonso	070189105-3
18	Quinatoa Tipanguano Segundo Elías	180054944-4
19	Riofrío Martínez Luis Inocencio	130445323-4
20	Tandazo Carrillo María Isabel	110138312-1

**Art. 3.-** La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

**Art. 4.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **13 MAYO 2009**



**Xavier Cevallos Saavedra**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA.

MA/MVB  
XFM  
MYC  
03/05/09  
HC. 117